

ITE-CG 11/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE VALIDA LAS CANTIDADES A RETENER POR CONCEPTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS CANTIDADES DE PAGO A LOS AYUNTAMIENTOS POR ESTE CONCEPTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **2.** En Sesión Pública Permanente de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2018 por el que se realiza el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **3.** Mediante Acuerdo ITE-CG 85/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, aprobó el procedimiento para el retiro de propaganda electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **4.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-683/2018, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, el entonces Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este ente comicial, solicitó a los institutos políticos y a los ex candidatos independientes del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, retirar la propaganda electoral.
- **5.** En fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficios ITE-DOECyEC-0731-1/2018 al ITEDOECyEC-0731-18/2018 la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones notificó a los partidos políticos y/o candidatos independientes las fechas, las rutas y los responsables de llevar a cabo las verificaciones aleatorias.
- **6.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-766/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el entonces Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, solicito a los sesenta Presidentes Municipales el retiro de la

propaganda electoral colocada en las demarcaciones municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **7.** Dentro del periodo comprendido entre el siete al veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, un total de quince municipios dieron contestación y presentaron su informe, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** En fechas tres y cuatro de octubre del año dos mil dieciocho mediante los oficios ITE-DOECyEC-0808-1/2018 al ITE-DOECyEC-0808-45/2018 se notificó a los 45 Ayuntamientos que habían sido omisos en entregar su informe para que en un término de setenta y dos horas improrrogables lo remitieran al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** Mediante oficio ITE-DOECyEC-0936/2018, Las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, le notificaron a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informe final, respecto al retiro de propaganda colocada con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **10.** Mediante oficio ITE-PCG-2019/2018 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, validó el informe y lo hizo de conocimiento a las y los Consejeros Electorales del mismo.
- **11.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2019, por el que se readecúa la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2019.
- **12.** Mediante oficios ITE-DPAyF-108/2019 al ITE-DPAyF-116/2019, notificados el uno de marzo del año en curso, la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo de conocimiento a los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, el informe final respecto al retiro o no de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos y/o candidatos independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **13.** Mediante oficios ITE-DPAyF-119/2019, ITE-DPAyF-120/2019, ITE-DPAyF-121/2019, ITE-DPAyF-122/2019, ITE-DPAyF-123/2019, ITE-DPAyF-124/2019, ITE-DPAyF-126/2019, ITE-DPAyF-127/2019, ITE-DPAyF-128/2019 y ITE-DPAyF-129/2019 notificados el primero y cuatro de marzo del año en curso, la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo de conocimiento a los candidatos independientes, el informe final respecto al retiro o no de la propaganda colocada por los partidos políticos y/o candidatos independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **14.** Mediante oficios ITE-DPAyF-176/2019 al ITE-DPAyF-185/2019, notificados el veintiuno de marzo del presente año, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informó a los partidos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, las cantidades y la forma de retención por el incumplimiento en el retiro de propaganda electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

15. El veintiocho de marzo del año en curso, mediante un escrito presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Represéntate Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó que el pago del retiro de propaganda del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se realice por medio de la retención del financiamiento público que recibe el partido en el mes de agosto del presente año.

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracción LI de la Ley Comicial Local, y al procedimiento para el retiro de propaganda electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 85/2018 de este Consejo, corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones que lo rigen.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad
- III. Planteamiento. Es menester precisar que, conforme al Acuerdo ITE-CG 85/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó una interpretación sistemática y funcional de la Ley en comento, y toda vez que la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se llevó a cabo el día primero de julio de 2018, este Ente Comicial estableció que la fecha máxima en que debía retirarse la propaganda electoral sería a más tardar el último día del mes de julio del mismo año, asimismo aprobó un anexo único sobre el procedimiento a ejecutar para el retiro de propaganda electoral utilizada en el Proceso de referencia.

Siendo precisos que, de no cumplir con lo anterior, se ordenaría a las autoridades municipales el retiro de la propaganda, en cuyo caso, el costo de dichos trabajos se descontaría de las prerrogativas económicas del partido político que infringieran esta disposición.

IV. Análisis. La Ley en materia, regula en su artículo 168, fracción III

"... Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti,

proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular; ..."

Derivado de lo anterior y en correlación con el artículo 177 de la ley en comento, relativo al procedimiento para retirar la propaganda de campaña electoral, previo procedimiento establecido en el Acuerdo ITE-CG 85/2018, que de manera general se enuncia de la siguiente forma:

Procedimiento para el retiro de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Contenido

- 1. Justificación.
- 2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral.
 - 2.1. Notificación a los partidos políticos y candidatos independientes.
 - 2.2. Notificación a los Avuntamientos.
 - 2.3. Retiro de propaganda electoral.
 - 2.4. Informe a la Presidencia del ITE.
 - 2.5. Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos.
 - 2.6. De las sanciones.

De lo ya citado en los antecedentes 4, 5 y 6 se desprende que, respecto al procedimiento de retiro de propaganda electoral, se cumplieron a cabalidad los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del párrafo inmediato anterior, es decir, se realizaron las notificaciones vía oficio, tanto a los partidos políticos y candidatos independientes como a los Ayuntamientos, sobre el inicio de los recorridos de verificación del retiro de la propaganda electoral.

Una vez fenecidos los plazos y previo cumplimiento de lo ya citado, las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica ambas de este Instituto, presentaron un informe general que contiene la información de los reportes remitidos por los Ayuntamientos, en el que se indicó el total de municipios que cumplieron con el envío del informe, el total de retiro de propaganda por municipio, partido político, coalición, candidatura común y candidato independiente, que incluye los montos generados por concepto de retiro de propaganda, en atención al contenido del apartado 2.4 del Anexo al Acuerdo ITE-CG 85/2018, y de conformidad con el antecedente número 8, del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta del Consejo General, validó el informe y lo hizo de conocimiento a las y los consejeros electorales de conformidad con el procedimiento aprobado para el retiro de propaganda electoral.

Es así que, este Ente Comicial se encuentra en las etapas denominadas, "Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos y de las sanciones", previo a la retención de prerrogativas, se considera de suma importancia precisar la forma de hacerlo, como primer momento se debe tener en cuenta que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, además de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, participaron también, Candidatos Independientes, así como, las Coaliciones, "Por Tlaxcala al Frente" y "Juntos Haremos Historia" y la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.

Se debe tener en consideración que, las Coaliciones y las Candidaturas Comunes son figuras de asociación política cuyo fin, una vez concluido el proceso electoral para el que se formaron fenece, cesando así, sus derechos y obligaciones, por lo que en estricto derecho estas últimas, deben ser absorbidas de manera individual por los partidos políticos que las integraron. Asimismo es aplicable el principio general de derecho, *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, el cual ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-012/2001 y SUP-RAP-625/2015.

En este tenor y de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 84/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se realizó el cómputo estatal concerniente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y se adoptó la determinación de distribuir de manera igualitaria la votación obtenida por las candidaturas comunes entre los partidos políticos integrantes, acuerdo que fue confirmado por los diversos órganos jurisdiccionales al resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de este.

Por lo que, al verse beneficiados de manera igualitaria los integrantes de las coaliciones electorales y candidaturas comunes, es de justo derecho que los créditos por aplicar también sean distribuidos de manera igualitaria entre los partidos políticos que las conformaron, y el proporcional sea sumado al monto que deben de pagar de manera individual.

También y como se refiere en los antecedentes 10, 11 y 12 del presente, se notificó a los partidos políticos y candidatos independientes el informe final respecto al retiro o no de propaganda electoral, además de las cantidades a retener y la forma en que se harán las retenciones y/o reducciones en sus ministraciones mensuales, conforme lo cita el párrafo primero del apartado 2.5 del Procedimiento para el retiro de propaganda electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Una vez precisada la forma de calcular las retenciones y que las mismas ya fueron de conocimiento de los partidos políticos y candidatos independientes, lo correspondiente es que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, valide el procedimiento de retención, dado que una vez hechas las sumatorias para el cobro en lo individual a cada partido, se establece los totales en las siguientes tablas:

Total por pagar por partido político y/o candidatura independiente, una vez sumada la parte proporcional que le corresponde por su forma de participación electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL
Acción Nacional	\$2,853.32
Revolucionario Institucional	\$3,160.50
De la Revolución Democrática	\$3,012.32
Del Trabajo	\$3,631.33
Verde Ecologista de México	\$3,160.50
Movimiento Ciudadano	\$3,327.00
Nueva Alianza	\$3,076.50
Alianza Ciudadana	\$3,858.32

Socialista	\$3,160.50
Morena	\$4,280.33
Encuentro Social	\$3,865.33
Total	\$37,385.95

CANDIDATO INDEPENDIENTE	TOTAL
Ciro Ríos Salinas	\$70.00
José Carlos Serrano Hernández	\$299.00
Addiel Lubin Mejía Hernández	\$1,323.00
Kerbing Martinez Pinillo	\$1,387.00
Marco Antonio Valencia Barrientos	\$ 0
Ángel Cocoletzi Cocoletzi	\$248.00
Antonio Lima Flores	\$70.00
TOTAL	\$3,397.00

Para el cumplimiento del párrafo segundo del apartado 2.5 del multicitado procedimiento, una vez realizada la retención a los partidos políticos y cobro a los candidatos independientes, al Ayuntamiento, a través de la cuenta bancaria del mismo, le será depositado el monto que se enuncia en la siguiente tabla:

Lista de los municipios, con el monto a pagar y concepto:

NO.	MUNICIPIO	MONTO	CANTIDAD DE PROPAGANDA RETIRADA PERTENECIENTE AL PELO 2018
1	Nanacamilpa de Mariano Arista	\$636.00	4 bardas
			4 Ionas
2	Benito Juárez	\$635.00	1 barda
			13 carteles
3	Atlangatepec	\$604.00	6 bardas
	- '		1 Iona
4	Tetla de la Solidaridad	\$934.00	2 bardas
			9 Ionas
			3 carteles
5	Tlaxco	\$566.00	4 bardas
			3 Ionas
6	Terrenate	\$6,458.00	12 bardas
			77 Ionas
7	Tocatlán	\$178.00	2 bardas
8	Tzompantepec	\$356.00	4 bardas
9	Xaloztoc	\$2,499.00	21 bardas
			9 Ionas
10	Lázaro Cárdenas	\$1,596.00	14 bardas
			5 Ionas

11	Yauhquemehcan	\$0.00	No se retiró propaganda
12	Muñoz de Domingo Arenas	\$1,018.00	2 bardas
	· ·		12 Ionas
13	Xaltocan	\$210.00	3 Ionas
14	San Lucas Tecopilco	\$878.00	2 bardas
	5 2	*******	10 Ionas
15	Panotla	\$687.00	3 bardas
_		•	6 Ionas
16	Totolac	\$3,430.00	49 Ionas
17	Apetatitlán de Antonio Carvajal	\$2,175.00	15 bardas
	,	• ,	12 Ionas
18	Contla de Juan Cuamatzi	\$3,116.00	24 bardas
		4 0,11000	14 Ionas
19	Santa Cruz Tlaxcala	\$1,558.00	12 bardas
		¥ 1,000.00	7 Ionas
20	Chiautempan	\$1,845.00	5 bardas
	P	* ,	20 Ionas
21	La Magdalena Tlaltelulco	\$1,232.00	6 pendones
	3.1.1	• ,	14 Ionas
22	Huamantla	\$2,940.00	42 Ionas
23	Atltzayanca	\$827.00	3 bardas
	,		8 Ionas
24	Cuapiaxtla	\$178.00	2 bardas
25	Acuamanala de Miguel Hidalgo	\$299.00	1 bardas
			3 Ionas
26	Papalotla de Xicohtencatl	\$350.00	5 Ionas
27	Tepeyanco	\$0.00	No se retiró propaganda
28	Xicohtzinco	\$ 1,355.00	5 bardas
			13 Ionas
29	Zacatelco	\$ 1,196.00	4 bardas
			12 Ionas
30	Santa Catarina Ayometla	\$ 89.00	1 barda
31	San Lorenzo Axocomanitla	\$0.00	No se retiró propaganda
32	Nativitas	\$0.00	No se retiró propaganda
33	Tetlatlahuca	\$ 1,603.00	7 bardas
			14 Ionas
34	Santa Apolonia Teacalco	\$ 623.00	7 bardas
35	Tenancingo	\$712.00	8 bardas
	TOTAL	\$ 40,783.00	171 bardas
			352 Ionas
			6 pendones
			16 carteles

De las tablas insertadas, se puede apreciar que, se está considerando a los otrora Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, como consecuencia de lo descrito se toma en consideración en las cantidades a pagar a los municipios citados en la tabla inmediata anterior, entonces es menester manifestar que, los Partidos en referencia no conservaron su registro nacional, ya que no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 93/2018, este Ente Comicial, declaró canceladas las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, ante

el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y que en el referido Acuerdo se señala lo que a la letra dice:

"De tal suerte, que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa que establezca cada legislación, y que en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación, por lo que, al extinguirse la base jurídica que en su momento dio lugar a que se le otorgara la mencionada acreditación los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, procede desde luego, cancelar la acreditación de ambos, pues tal y como lo señala el dispositivo señalado en el párrafo anterior, todos los derechos y prerrogativas a nivel local, fenecen con la pérdida del registro, salvo la excepción referida."

En este mismo orden de ideas, para el Presupuesto de este Organismo Público Local Electoral, del ejercicio fiscal 2019, no se consideró a los partidos en cuestión, por lo ya referido, por consecuencia no tienen financiamiento local, entonces se refleja la imposibilidad por parte de este Consejo General, de retener las cantidades señaladas en la tabla anterior a los otrora Partidos Políticos Nacionales.

Bajo este tenor, y considerando la situación jurídica en la que se encuentran los otrora institutos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, lo conducente es informar al interventor respectivo de cada uno de los partidos en referencia, las cantidades que adeudan los otrora partidos políticos, de conformidad con el numeral 1, inciso c) artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, para que los respectivos interventores realicen el pago al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de las cantidades ya determinadas en el informe realizado por las Direcciones del Instituto ya referido, de conformidad al artículo 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra refiere:

"Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación

- 1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:
- **a)** La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
- **b)** El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político."

Por consiguiente, requiérase el pago a los interventores de los otrora institutos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, para que en un término de cinco días hábiles, efectúen el pago ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del cobro por el retiro de propaganda electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, por lo anteriormente manifestado, se deduce que, no se puede pagar las cantidades a los

municipios, determinadas a los otrora institutos políticos nacionales, hasta que el interventor de los mismos, realicen el pago al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al procedimientos determinado en el Reglamento de Fiscalización, por lógica se pagará conforme a la siguiente tabla, la cual no contempla las cantidades de Nueva Alianza y Encuentro Social, por lo antes ya narrado:

NO.	MUNICIPIO	MONTO
1	Nanacamilpa de Mariano Arista	\$ 521.50
2	Benito Juárez	\$ 484.50
3	Atlangatepec	\$604.00
4	Tetla de la Solidaridad	\$ 850.00
5	Tlaxco	\$566.00
6	Terrenate	\$ 5,076.84
7	Tocatlán	\$ 148.34
8	Tzompantepec	\$ 244.75
9	Xaloztoc	\$ 2,120.68
10	Lázaro Cárdenas	\$ 1,271.75
11	Yauhquemehcan	\$0.00
12	Muñoz de Domingo Arenas	\$ 1,000.50
13	Xaltocan	\$210.00
14	San Lucas Tecopilco	\$ 860.50
15	Panotla	\$ 477.00
16	Totolac	\$ 3,010.00
17	Apetatitlán de Antonio Carvajal	\$ 1,585.25
18	Contla de Juan Cuamatzi	\$ 2,365.75
19	Santa Cruz Tlaxcala	\$ 626.50
20	Chiautempan	\$ 1,775.00
21	La Magdalena Tlaltelulco	\$ 1,072.17
22	Huamantla	\$ 2,467.50
23	Atltzayanca	\$ 809.50
24	Cuapiaxtla	\$178.00
25	Acuamanala de Miguel Hidalgo	\$ 218.42
26	Papalotla de Xicohtencatl	\$ 332.50
27	Tepeyanco	\$0.00
28	Xicohtzinco	\$ 1,200.75
29	Zacatelco	\$ 1,143.50
30	Santa Catarina Ayometla	\$ 89.00
31	San Lorenzo Axocomanitla	\$0.00
32	Nativitas	\$0.00
33	Tetlatlahuca	\$ 1,486.34
34	Santa Apolonia Teacalco	\$ 534.00
35	Tenancingo	\$ 534.00
	TOTAL	\$ 33,841.21

En el entendido, de que en cuanto el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tenga consigo los recursos pagados por los interventores, el mismo los entregará a los Ayuntamientos correspondientes o en su caso la respuesta que haga el interventor respecto del cobro que se les hará a los otrora institutos políticos nacionales.

Otro aspecto importante es que, algunos municipios reportaron retiro de propaganda de otros Procesos Electorales Federales y Locales, retiro de los cuales no sé, está considerando para pagar, derivado a que el procedimiento aludido considera únicamente el retiro de propaganda de la elección local ordinaria 2018.

Una vez establecido todo lo anterior, lo conducente es que la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, efectúe la retención y/o reducción en la ministración de financiamiento a los partidos políticos, en una sola exhibición, en el mes siguiente al de la aprobación el presente Acuerdo, realizada la retención a los partidos políticos respectivamente, a través de la cuenta bancaria del Ayuntamiento respectivo, deposítese el monto determinado en la tabla anterior por la Dirección en cita, una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.

En el caso de los candidatos independientes, requiérase el pago de las cantidades ya señaladas, para que lo efectúen dentro de un término de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente Acuerdo, en caso de que los candidatos independientes no cumplan con el requerimiento que se decreta, tramítese por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto, los créditos fiscales a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por el monto determinado en el cuerpo del presente, en cumplimiento del multicitado procedimiento aprobado por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 85/2018.

En atención al escrito señalado en el antecedente 13 del presente Acuerdo, que refiere, a la solicitud hecha por la representante propietaria de Movimiento Ciudadano, ante este Consejo General, manifestar que dicha petición no puede acordarse de conformidad, derivado a que el criterio que tiene que utilizar esta autoridad administrativa electoral, tiene que ser apegado a los principios rectores de la materia, como lo es el de IMPARCIALIDAD, que en concepto según la Jurisprudencia 144/2005 de nombre al rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, es "imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;", lo que se entiende de lo transcrito a la letra es que, los criterios adoptados por este Consejo deben de ser igualitarios para todos los institutos políticos con registro y acreditación vigente.

Es relevante lo anterior porque, según lo dispone el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los institutos políticos tienen la obligación de retirar la propaganda electoral que se genere en este caso, de los comicios celebrados en el año inmediato anterior, institutos que incumplieron la obligación, que reza el artículo referido, como lo es el retito de propaganda electoral, terminado el proceso electoral, entonces el retiro de propaganda lo efectuaron los distintos ayuntamientos del estado de Tlaxcala, derivado de ello, los institutos políticos tiene una obligación legal para el pago por el retiro de propaganda electoral.

Caso contrario a lo que se propone, y de acordar a favor, lo que solicita Movimiento Ciudadano, como lo es, que se retenga la cantidad de pago por retiro de propaganda electoral, hasta que concluya las retenciones de las multas decretadas por el Instituto Nacional Electoral, el criterio que tendría que adoptar este Consejo y como ya se dijo, debe ser igual para todos los institutos políticos, en este punto es menester señalar que, diversos partidos políticos tienes multas pendientes por retener, incluso postergándose las retenciones

hasta el siguiente año, en la lógica de lo anterior, si se adopta el criterio de retener a todos por igual, hasta que concluyan las retenciones de las multas decretadas por el Instituto Nacional Electoral, nos encontraremos en el supuesto de que diversos Ayuntamientos se les pagaría en ejercicios fiscales posteriores, lo cual, sería en detrimento de los mismos, dado a que son cantidades que ellos ya erogaron y que corresponden a ejercicios fiscales diversos.

Entonces, la determinación de este Consejo General, es retener a todos los partidos políticos señalados, las cantidades referidas en el cuerpo del presente Acuerdo, por concepto de pago a los Ayuntamientos, por el retiro de propaganda electoral, dicha retención se efectuará en el mes siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se validan las cantidades a retener a los partidos políticos y/o candidatos independientes, así como el monto del pago a realizar a los Ayuntamientos por el retiro de propaganda electoral, del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y requiera de pago a los interventores de los otrora partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, de conformidad al considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y requiera de pago a los candidatos independientes, señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, depositar a los Ayuntamientos, de conformidad a la última tabla del considerando IV del presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevar a cabo las acciones ordenadas en el presente Acuerdo, en caso de incumplimiento de los candidatos independientes.

SEXTO. Se da respuesta a la solicitud realizada por la Represéntate Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Consejo General, mediante escrito presentado el día veintiocho de marzo del año en curso, de conformidad a lo establecido en el considerando IV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones